



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-01214681-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente N° EX-2021-01214681-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma INDUCERA S.R.L. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020045101, solicita la inscripción del producto cuya denominación es AGUA LAVANDINA CONCENTRADA - 55 g Cl/ litro, marca INDUCER; como producto domisanitario de venta LIBRE y PROFESIONAL, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el producto denominado AGUA LAVANDINA CONCENTRADA - 55 g Cl/ litro, marca INDUCER; de acuerdo con lo solicitado por la firma

INDUCER S.R.L. con RNE N° 020045101, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250020, que consta en IF-2022-34031520-APN-DVPS#ANMAT, para la venta libre y en el Certificado de RNPUD N° 0250021, que consta en IF-2022-34031682-APN-DVPS#ANMAT, para la venta profesional.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2022-34031402-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7355/19.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-34030323-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados para la venta libre deberá figurar: RNPUD N° 0250020 y en los rótulos autorizados para la venta profesional deberá figurar: RNPUD N° 0250021.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, a los Certificados de RNPUD N° 0250020 y N° 0250021 que se mencionan en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2021-01214681-APN-DGA#ANMAT

nm